

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

13.045

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1764

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Reparto de ACEITE FINO, AZUCAR y LECHE CONDENSADA para ADULTOS y RACIONAMIENTO INFANTIL, correspondiente a la semana número 27, comprendida entre los días 26 del actual al 2 de julio próximo.

ADULTOS

Contra corte del cupón de la semana n.º 26 de patatas 1/4 litro ACEITE FINO por persona al precio de 2'45 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana n.º 26 de azúcar 100 gramos AZUCAR por persona al precio de 0'75 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana n.º 26 de pasta sopa, 2 botes de LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona al precio de 18'00 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA NATURAL
Contra corte del cupón número 25 de legumbres, 200 gramos ARROZ ESPECIAL DE MALLORCA por persona al precio de 1'40 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 25 de patatas 250 gramos SEMOLA DE ARROZ por persona al precio de 1'85 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 25 de jabón, 200 grs. JABON por persona, al precio de 1'30 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL

Contra corte del cupón n.º 25 de jabón 4 botes LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona, al precio de 36'00 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 25 de jabón 200 gramos JABON por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA MIXTA

Contra corte del cupón n.º 25 de jabón 2 botes LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona, al precio de 18'00 pesetas ración.

Contra corte del cupón n.º 25 de jabón 200 grs. JABON por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

INFANTILES SEGUNDO CICLO

Contra corte del cupón n.º 25 de jabón, 200 grs. JABON por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 25 de puré, 250 gramos SEMOLA DE ARROZ por persona al precio de 1'85 pesetas ración.

INFANTILES DEL TERCER CICLO

Contra corte del cupón número 25 de azúcar, 200 grs. AZUCAR por persona, al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 25 de jabón, 200 grs. JABON por persona al precio de 1'30 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 25 de puré, 250 gramos SEMOLA DE ARROZ por persona al precio de 1'85 ptas. ración.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales las cantidades de:

21'20 ptas. ración para ADULTOS; 4'55 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA NATURAL; 37'30 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL; 19'30 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA MIXTA; 3'15 pesetas ración para INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO; 4'65 ptas. ración para INFANTILES DEL TERCER CICLO.

La Leche Condensada se suministrará al público envasada en vidrio, pudiéndose devolver los envases, en cuyo caso se percibirá 1'35 ptas. por cada envase devuelto.

Los Sres. detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca 24 junio de 1950.—El Gobernador Civil.

Núm. 1739

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BALEARES

Don Gabriel Cortés Cortés, Magistrado de Trabajo suplente de Baleares.

Por el presente edicto hago saber, que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra Talleres Sineu, S. A. se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán, con rebaja del 25 por 100 sobre el precio valorado, por tratarse de segunda subasta. Para el remate de los mismos se señala el día 21 de julio a las 10 horas de la mañana, y el mismo tendrá efecto en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en C. Olmos 64-1.º.

Bienes que se Subastan: Una tupi de eje vertical de 5 cm. con todos los casquillos y suplementos marca B. I. Z. Maquinaria Federico Ruperd-Balmés 177, Barcelona, valorado en 6.000 pesetas.

Condiciones de Subasta

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.ª Dichos bienes pueden ser examinados por los que deseen tomar parte en el remate en calle Hospital, n.º 34 de Sineu.

Palma de Mallorca a veinte de junio de mil novecientos cincuenta.—Gabriel Cortés.—Ante mí, Juan Mulet.

Por el presente edicto hago saber que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra Talleres Sineu, S. A. se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán, con rebaja del 25 por ciento sobre el precio valorados, por tratarse de segunda subasta. Para el remate de los mismos se señala el día 21 de julio a las 10'30 horas de la mañana y el mismo tendrá efecto en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en calle Olmos 64-1.º.

Bienes que se subastan: Una aserrado-

ra automática de 50 cm. con un juego de cuchillas de repuesto y otras para moldear con un tablero de madera supletorio y llave para poner cuchillas marca Federico Ruperd-Balmés 177 valoradas en 6000 pesetas.

Condiciones de Subasta

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por ciento de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.ª Dichos bienes pueden ser examinados por los que deseen tomar parte en el remate en calle Hospital, n.º 34 de Sineu.

Palma de Mallorca a veinte de junio 1950.—Gabriel Cortés.—Ante mí, Juan Mulet.

Núm. 1765

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE BALEARES

Comisión para la venta de Vehículos Automóviles Incautados

El día siete de julio de mil novecientos cincuenta, a las diecisiete horas y en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, calle Massanet núm. 1, se celebrará subasta de un camión, marca «Maxwell» matrícula P. M. 7623, con arreglo a los precios del acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes, los que podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría de esta Fiscalía Provincial, todos los días laborables de 10 a 13, hasta las 12 horas del día 4 de julio del corriente año, en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

El vehículo podrá examinarse los días hábiles hasta el día 4 de julio de 10 a 13 horas en esta Fiscalía Provincial.

El importe del presente anuncio, será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Palma de Mallorca, a veintidos de junio de mil novecientos cincuenta.—El Presidente de la Comisión, Manuel M. Gargallo.

Núm. 1766

El día seis de julio de mil novecientos cincuenta, a las diecisiete horas y en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, calle Massanet núm. 1 se celebrará subasta de un camión, marca «Buick» matrícula P. M. 1926, con arreglo a los precios del acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes, los que podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría de esta Fiscalía Provincial, todos los días laborables de 10 a 13, hasta las doce horas del día 5 de julio del corriente año, en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

El vehículo podrá examinarse los días hábiles hasta el día 5 de julio de 10 a 13 horas en el garage Ford, calle Aragón número 94 de esta Capital.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Palma de Mallorca, a veintidos de julio de mil novecientos cincuenta.—El Presidente de la Comisión, Manuel M. Gargallo.

Núm. 1728

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Enrique Pérez Bergés en solicitud de autorización para ampliar su industria de Tintes y estampados a mano, en esta Ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a D. Enrique Pérez Bergés, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª No tendrá derecho a aumento alguno de cupos de materias primas intervenidas, ni a que el Sindicato Textil se comprometa bajo concepto alguno a proporcionarles las materias que necesite sean libres o intervenidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca a 19 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Cumplimentando el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en 26 de mayo último, se anuncian para proveer mediante concurso-oposición, cinco plazas de Practicantes de la Casa de Socorro y Dispensarios anexos, dotadas con el haber anual de 4.485 pesetas y demás beneficios que determina el Reglamento General de Funcionarios de este Municipio, con los derechos pasivos que regula el Reglamento del Montepío de dichos empleados.

Las condiciones que regirán quedan especificadas en las siguientes.

BASES

1.^a Será requisito indispensable para tomar parte en este concurso-oposición:

a) Ser español, mayor de 23 años y no exceder de 45 el día que se publique el anuncio en el B. O. de la Provincia.

Gozarán de la dispensa de edad, los aspirantes que actualmente presten servicios a la Corporación, bien sea con carácter eventual o interino, siempre que reunan las demás condiciones.

b) Acreditar buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que justificarán mediante certificaciones libradas por la Alcaldía de su residencia y Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Demostrar adhesión al Movimiento Nacional, acompañando certificación expedida por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. o Gobierno Civil.

d) No haber sido castigado con sanción alguna, ni expulsado de ningún centro del Estado, Provincia y Municipio, lo que consignarán por declaración jurada.

e) No padecer defecto físico que le imposibilite para el cargo, extremo a comprobar por los Sres. Médicos de la Casa de Socorro.

f) Hallarse en posesión del Título de Practicante, que acompañarán a la solicitud, o justificar el pago de sus derechos.

g) Los aspirantes femeninos, por medio de documento expedido por el organismo correspondiente, demostrarán haber cumplido el Servicio Social, o su exención.

h) Justificante de haber ingresado en la Caja Municipal, la cantidad de 30 pesetas por derechos de exámen.

2.^a Con arreglo a lo dispuesto por Ley de 17 de julio de 1947, las cinco plazas vacantes se distribuirán en la forma siguiente:

a) El 5 % para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

b) El 5 % para Ex-Combatientes.

c) El 5 % para Ex-Cautivos por la Causa Nacional.

d) El 5 % para huérfanos y personas dependientes económicamente de víctimas de la guerra o asesinados por los rojos.

e) El 80 % para la concurrencia libre.

Si no resultara número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados a las plazas restringidas, pasarán las sobrantes al cupo libre, y si sobrasen de este se retrotraerán a las restringidas, por el orden de prelación que se ha indicado.

Los aspirantes que hubiesen obtenido anteriormente algún cargo acogiéndose a cupos restringidos, no podrán hacer uso de tal derecho, debiendo concursar plazas de cupo libre, salvo que hubiesen cesado en sus destinos por reducción de plantillas, supresión de Organismos o causa ajena a su voluntad.

En igualdad de puntuación, se tendrá en cuenta las preferencias que determina el art.º 5.º de la citada Ley, para los concursantes en plazas restringidas.

Será asimismo mérito preferente para todo aspirante, el haber desempeñado, como mínimo, diez años en materia de su especialidad en Ayuntamientos capital de provincia.

3.^a El plazo de presentación de instancias será de un mes, a contar de la fecha en que se publique el anuncio en el B. O. de la Provincia, y acompañarán los documentos a que se hace mención en la Base 1.^a y cuantos otros puedan ser considerandos de mérito para el concursante, haciendo constar la condición por la que se concurre con los justificantes correspondientes.

Las solicitudes irán dirigidas al Ilustrísimo Sr. Alcalde, debiendo tener entrada en la Secretaría Municipal en días hábiles, de 10 a 13 horas y reintegradas con póliza de 1'55 ptas. y sello municipal de 5 ptas.

4.^a El Tribunal examinador estará integrado por el Ilustrísimo Sr. Alcalde

o miembro de la Corporación en quien delegue, y un representante de cada uno de los Organismos: Dirección General de Administración Local, Colegios Oficiales de Médicos y Practicantes y Comisión Provincial de Reincorporación de combatientes al Trabajo.

5.^a Dentro de los 10 días siguientes a la finalización del plazo para presentación de instancias, el Tribunal examinará las recibidas y documentos que acompañen. En el mismo periodo de tiempo, los solicitantes se personarán en los dispensarios de la Casa de Socorro, para cumplimentar lo establecido en el apartado f) de la Base 1.^a

6.^a Llevado a cabo lo dispuesto en la Base anterior, se hará público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, la relación de los admitidos a concurso.

7.^a Con ocho días de antelación, y por el mismo procedimiento, se anunciará el comienzo de los ejercicios a desarrollar, teniendo que haber transcurrido, para su iniciación, 90 días desde la fecha de publicación de la convocatoria.

8.^a Las plazas de que se trata, en ninguna circunstancia será asimiladas a las de funcionarios administrativos.

9.^a Los ejercicios constarán de dos partes, una teórica y otra práctica, otorgándose al opositor, en cada una de ellas, de cero a diez puntos, por los componentes del Tribunal, constituyendo otro grupo de puntuación, los que, por los méritos que acrediten, señale el propio Tribunal. La suma de puntos obtenidos, en cada actuación y por méritos, se dividirá por el número de componentes del Tribunal, cuya suma de cocientes será la calificación definitiva.

10.^a El ejercicio teórico consistirá en desarrollar, durante una hora y por escrito, uno de los temas que constituyen el programa y el práctico será el que considere oportuno el Tribunal y versará sobre materias de la especialidad que constituye la profesión.

11.^a Por el Tribunal se someterá al Ayuntamiento siendo preceptiva su aprobación, la lista de los concursantes que resulten aptos, y se formará por riguroso orden de puntuación, sin que el número de los calificados, pueda rebasar el de plazas convocadas.

Palma de Mallorca, 21 de junio de 1950.—El Presidente del Tribunal, A. Llabrés.

PROGRAMA

(Ejercicio Teórico)

Tema 1.º—Cualidades físicas y morales del Practicante.—Conocimientos generales para el desempeño de su misión.—Deberes para con los enfermos, Médicos-Jefes de los Servicios y sus Compañeros.

Tema 2.º—Descripción del organismo humano en general.

Tema 3.º—Descripción general del esqueleto.—Clasificación de los huesos y enumeración de los mismos.

Tema 4.º—Columna vertebral.—Descripción general.—Torax.

Tema 5.º—Extremidades superior e inferior.—Enumeración, descripción y articulaciones de los huesos que las forman.

Tema 6.º—Músculos.—Clasificación composición y funciones.—Descripción de los principales músculos del cuerpo humano y su función.

Tema 7.º—Aparato circulatorio.—Descripción del corazón.—Función cardíaca.—Descripción general del sistema arterial, venoso y capilar.

Tema 8.º—Aparato respiratorio.—Descripción de las fosas nasales.—Faringe y laringe.—Su función en la respiración y fonación.

Tema 9.º—Traquea, bronquios pulmones y pleuras.—Descripción y funciones.—Composición del aire inspirador y espirador.

Tema 10.º—Cavidad bucal.—Descripción y funciones.—Glándulas salivares.—Descripción y funciones.—Estudio de la dentición.—Esófago.

Tema 11.º—Estómago, Intestinos delgado y grueso.—Anatomía y fisiología.

Tema 12.º—Hígado, páncreas y bazo.—Actos mecánicos y químicos de la digestión.

Tema 13.º—Sistema nervioso.—Partes de que consta y su descripción.—Funciones generales del sistema nervioso.

Tema 14.º—Aparato urinario.—Partes de que consta.—Descripción anatómica y funcional.

Tema 15.º—Aparato genital femenino.—Organos de que constan.—Descripción anatómica y funcional.—Aparato genital masculino.

Tema 16.º—Sentido del tacto.—Organos de que consta.—Función de los mismos.—Sentido del gusto.—Anatomía y fisiología del mismo

Tema 17.—Sentido de la vista.—Aparato ocular.—Partes de que consta.—Estudio general de la visión.

Tema 18.º—Sentido del oído.—Partes de que consta.—Idea de la audición.—Sentido del olfato.—Partes de que consta, y como se realiza esta función.

Tema 19.º—Hemorragias.—Variedades y síntomas.—Anemia aguda.—Tratamiento de las hemorragias.

Tema 20.º—Infección de las heridas.—Linfagitis.—Abscesos.—Flemón difuso.—Septicemia.—Cangrena gaseosa y tétanos.—Estudio de las mismas.

Tema 21.º—Fracturas.—Variedades.—Síntomas.—Diagnóstico radiográfico y tratamiento.—Luxaciones.

Tema 22.º—Quemaduras.—Variedades y tratamiento.—Congelaciones.—Variedades y tratamiento.—Electrocución.—Síntomas y cuidados que deben prestarse a los electrocutados.

Tema 23.º—Asfixia.—Sus causas.—Síntomas y tratamientos.—Respiración artificial.

Tema 24.º—Intoxicaciones.—Variedades.—Síntomas y tratamiento.

Tema 25.º—Pulso.—Tensión arterial.—Manera de apreciarlos y sus alteraciones.—Síncope.—Síntomas generales de los enfermos del corazón y su tratamiento por el Practicante.

Tema 26.º—Obstetricia.—Fecundación.—Estudio general del feto a término y sus cubiertas.—Signos del embarazo.—Higiene del mismo.—Periodos del parto.—Asistencia al mismo.—Puerperio.

Tema 27.º—Patología del embarazo.—Parto y puerperio.—Operaciones obstétricas.

Tema 28.º—Estudio del aire y del agua.—Alteraciones de los mismos.—Higiene de la vivienda.

Palma de Mallorca, 21 de junio 1950.—El presidente del Tribunal, A. Llabrés.

Núm. 1734

AYUNTAMIENTO DE INCA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y de conformidad a la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1939, se anuncia la convocatoria de concurso-oposición para la provisión en propiedad de tres plazas de Guardias Municipales y con arreglo a las siguientes.

BASES

Cada una de las referidas plazas será dotada con el sueldo anual de 5.400 pesetas.

Para poder optar al concurso-oposición se requerirá:

Ser español; carecer de antecedentes penales; haber observado y observar buena conducta; ser adicto a la Causa Nacional; no padecer defecto físico ni enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo; ser mayor de 21 año y menor de 35 y alcanzar una talla de 1'65 centímetros.

Las circunstancias anteriormente descritas, a excepción de la talla deberán acreditarse documentalmente mediante:

Certificación de nacimiento, debidamente legalizada caso de no haber sido expedida en esta provincia.

Certificación de antecedentes penales. Certificado de conducta expedido por el Alcalde de su último domicilio.

Certificado de adhesión a la Causa Nacional, expedido por la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o por la Comandancia de la Guardia Civil.

Certificado Médico, Podrán acompañarse, cuantos documentos se estimen pertinentes en justificación de méritos, los cuales serán de libre apreciación por el Tribunal.

Las instancias reintegradas con póliza de la clase octava y sello municipal de dos pesetas, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento y concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, relación de las documentaciones admitidas provisionalmente y a resultas de la calificación que efectuará antes de iniciarse los ejercicios el Tribunal nombrado para resolver el concurso.

Los ejercicios se celebrarán, en el local, día y hora que oportunamente se señalará, una vez transcurrido treinta días desde la presente convocatoria y cuya fecha con la antelación necesaria será comunicada a los interesados en el domicilio que expresen en sus instancias.

Los ejercicios para la provisión de las plazas vacantes anunciadas, consistirán: En hacer lectura y escritura al dictado;

conocer las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética; redactar una denuncia y practicar una notificación o citación.

La calificación de los ejercicios será en la forma que se acuerde por el Tribunal y el nombramiento de los aprobados, se efectuará por la Corporación en vista de la propuesta que le elevará aquel.

El Tribunal examinador se constituirá en la forma que determina la Orden de 30 de octubre de 1939.

Regirán en este concurso la Orden anteriormente citada y demás disposiciones concordantes en vigor.

Inca, 20 junio de 1950.—El Alcalde, Juan Jaume.

Núm. 1745

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

El vecino Don Antonio Servera Simó ha solicitado del Ayuntamiento permiso para la instalación de una industria de aserrar madera accionada por un motor de gas pobre, en la finca sita en la calle de Lluch esquina a Fray Junípero Serra.

Lo que se hace público a fin de que los vecinos o propietarios de este término municipal que se consideren perjudicados puedan manifestar por escrito, durante el plazo de quince días hábiles lo que crean pertinente, transcurridos los cuales el Ayuntamiento resolverá como mejor proceda.

Dado en La Puebla a 14 de junio de 1950.—El Alcalde, F. Simó.

Núm. 1749

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Habiendo sido aprobado en principio por el Ayuntamiento en Pleno, varios suplementos de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, y para el pago de varias obligaciones cuyo detalle consta en el expediente instruido al efecto por el presente se hace público dicho acuerdo y se expone al público el expediente tramitado, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten contra el mismo debidamente justificadas; todo ello de acuerdo con el artículo 236 (Ap. 1.º, 2.º y 3.º) del Decreto de 25 de enero de 1946 que regula provisionalmente las Haciendas Locales.

Alaró a 21 de junio de 1950.—El Alcalde, José Sastre Riera.

Núm. 1753

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Formado el Padrón de contribuyentes del arbitrio municipal denominado Reconocimiento Sanitario de Alimentos, correspondiente al actual ejercicio de 1950, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en las Oficinas de este Ayuntamiento, por término de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Sineu a 21 de junio de 1950.—El Alcalde, Pedro A.º Estela.

Núm. 1767

AYUNTAMIENTO DE MURO

Confeccionado el Padrón de la Prestación Personal para el año 1950-51 que comprende cuatro turnos aprobados por el Ayuntamiento en sesión del día 21 de los corrientes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo podrán examinar los interesados los documentos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Muro a 23 junio de 1950.—El Alcalde P. A., (ilegible).

Núm. 1643

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario

Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 9.—S. S.—Excmo. señor Presidente, Don Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: D. Manuel Fernández Carrascosa y D. Tomás Ogayar Ayllón.—Vocales: Don Bernardo Suau Caldés y D. Carlos Zaforteza y de Oleza.—En la ciudad de Palma de Mallorca a siete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso

de plena jurisdicción promovido por Don Miguel Pascual Mestre, Alcalde-Presidente de la Junta Vesinal, de la Entidad Menor de Ariañy, contra acuerdos del Ayuntamiento de Petra, desestimando petición relativa a fijación de lindes jurisdiccionales; habiendo sido parte el Sr. Fiscal, como representante de la administración.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Petra con fecha treinta de noviembre de mil novecientos veinte y seis acordó asignar a la Entidad Menor de Ariañy como límites jurisdiccionales, los eclesiásticos que regian en aquella fecha, o por lo menos eran reconocidos tacitamente como tales, con arreglo a la norma primera de la R. O. de 5 de abril de 1926, ratificando con fecha 4 de febrero del año siguiente el mismo acuerdo, sin que por la Entidad se interpusiera reclamación alguna contra los mismos, pudiendo, entre ellos, ejercer, al que regula el artículo 5.º del Reglamento de Poblaciones y Términos Municipales, toda vez que la entidad fué creada conforme al artículo 2.º del mismo.

Resultando: Que la citada Entidad en vista de todo ello requiere del Sr. Obispo de la Diócesis la «escritura anterior» de deslinde eclesiástico, que exige el Canon 1438 del vigente Código Canónico, contestando la Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado en oficio de 21 de diciembre de 1926 y 11 de febrero de 1927 que la Curia Eclesiástica no tenía fuente ninguna de información de la demarcación eclesiástica entre la Vicaría de Ariañy y la Parroquia de Petra, incoándose seguidamente con intervención de la Junta Vecinal el oportuno expediente en el Obispado para que se llevara a cabo el mencionado deslinde, terminando por Decreto del Ordinario, fechado en 18 de noviembre de 1935, en el que declara la «incertidumbre» de los límites de la Vicaría de Ariañy, y procede por tanto, dice, la fijación exacta y terminante y, por ello lo hace.

Resultando: Que en diez y ocho de mayo de 1949 la Entidad Mayor, recaba del Ayuntamiento de Petra señale con carácter definitivo los límites de la mentada, con arreglo a la Ley municipal de 31 de octubre de 1935, y a los límites señalados por el Ordinario en su Decreto de 12 de noviembre de 1935, ampliando en consecuencia su territorio, en atención a lo que prescribe el artículo 20 de la mencionada Ley Municipal, que «adjudica el territorio en proporción al número de residentes respectivos», todo ello en atención a que la entidad no reconocí como tales lindes los señalados en el año 1926, por ser «inciertos» eclesiásticamente, siendo desestimada la petición por el Ayuntamiento de Petra, incoándose expediente e información pública por el mismo sobre la citada cuestión.

Resultando: Que, con fecha 10 de septiembre de 1949, se interpuso por la Entidad recurso previo de reposición ante el citado Ayuntamiento de Petra, siendo desestimado el recurso.

Resultando: Que en 15 de octubre de 1949, se interpone dentro del plazo y en la forma prescritos por la legislación vigente fundamental de esta jurisdicción, y al amparo de los artículos 223 y 89 de la vigente Ley municipal, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Petra de 28 de agosto de 1949 y de 28 de septiembre del mismo año, recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, por creer que los límites a que debía circunscribirse la Entidad eran los que debían señalarse con arreglo a la Ley municipal vigente, y no, los que previamente se la habían señalado en el año 1926, atendiendo a los límites eclesiásticos que regian tacitamente en aquella fecha aduciendo: 1.º Que los límites a que se atuvo el Ayuntamiento eran «inciertos», toda vez que no se ajustaban a lo previsto en el Canon 1428 del vigente Código Canónico; 2.º Que el Ayuntamiento obró sin darle conocimiento de la apertura de una información pública, sin intento previo de avenencia, teniendo solamente en cuenta la voluntad de los propietarios incluidos dentro del territorio que trata anexionarse la Entidad, que a mayor abundamiento, informan por ambas partes litigantes, en algunos de los casos; señala además, que no puede tenerse en cuenta en el enfoque que da el Ayuntamiento a la petición de la entidad, al querer suponer se trata de una «ampliación de territorio», cuando en realidad solo se pide una fijación de los mismos, pues mal se puede hablar de ampliación, sin existir previamente una demarcación reconocida por la misma entidad; cita legislación aplicable y tantos por cientos de porcentaje establecidos entre habitantes y territorio, módulo a que deberá atemperar su conducta el Ayuntamiento al fijar los lí-

mites que se pretendan, suplicando por último el Tribunal tenga a bien fallar que se debe practicar el correspondiente deslinde con arreglo a la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Resultando: Que personado en nombre de la cantidad el Letrado Don Bartomé Mulet, en provincia de treinta de noviembre último se tuvo por interpuesto el recurso, se mandó reclamar del Ayuntamiento tantas veces citado el expediente administrativo, y recibido éste, se emplazó al Sr. Fiscal para que contestase la demanda en el término de quince días.

Resultando: Que el Sr. Fiscal, en escrito de 28 de diciembre del pasado año, contestó la demanda, negando en general los hechos consignados en aquella en tanto no se hallen en concordancia con el expediente administrativo, poniendo de relieve que con fecha 4 de febrero de 1927 y 19 de enero de 1935 fueron marcados con claridad los límites superficiales de la entidad dicha; especificándose en concreto las fincas rústicas y establecimientos que quedaban incluídas en la zona demarcada, que sin dudas ni confusiones quedaban perfilados en aquella fecha, a mayor abundamiento ratificado por el segundo a acuerdo, o sea el de enero de 1936, el rechazar y desestimar las pretensiones de la Junta Vecinal de obtener unos linderos a base de la ampliación que había efectuado canónicamente el Ordinario, siendo de advertir que ninguno de los dos acuerdos fueron impugnados ni ante la Administración ni ante los Tribunales; añade a continuación, que carece de competencia esta jurisdicción para el conocimiento de la demanda presentada, negando se vulnere ningún derecho de carácter administrativo preestablecido por ninguna ley ni reglamento a favor de la parte recurrente; niega en general los fundamentos jurídicos de la demanda por lo que se refiere al fondo del asunto, haciendo suyo el informe del Secretario del Ayuntamiento de Petra, obrante al folio 18 del expediente, oponiendo la excepción de incompetencia que señala el apartado 4.º del art.º 4 de la Ley fundamental de esta jurisdicción, y que al ser el acuerdo que se imugna actualmente, confirmación de los tomados por el Ayuntamiento de Petra en los años 1927 y 1946, no pudiéndose hacer valer por la parte actora el que aquellos límites se señalarán en 1927 ajustándose a los de la jurisdicción eclesiástica y que éstos han variado, ya que no se puede subordinar el derecho administrativo ni los acuerdos municipales a las variaciones que pueda sufrir el territorio de la Parroquia; y termina con la súplica de que se dicte sentencia, estimando en primer lugar la excepción perentoria alegada, y caso de que el Tribunal crea deber entrar en el fondo del asunto, confirmar en todos sus extremos los acuerdos recurridos, con imposición de las costas a la parte actora.

Resultando: Que, no habiendo considerado preciso la celebración de vista pública, previo el oportuno requerimiento, se presentó por la entidad recurrente la nota sucinta en la que expone diferentes alegaciones en contra de la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal, y ratifica los hechos y fundamentos jurídicos alegados en la demanda.

Resultando: Que el Sr. Fiscal en su nota sucinta, expone que su criterio es firme e invariable, y poniendo, como lo hizo en su día, la excepción de incompetencia, significando al Tribunal al propio tiempo, que, si era menester examinar la cuestión del fondo del recurso, subrayaba que el capricho que presidía las pretensiones de la parte actora, y suplico se dictase sentencia en la forma que tiene interesada.

Resultando: Que en la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente para este trámite el Vocal de este Tribunal Don Carlos Zaforteza y de Oleza.

Vistas las disposiciones legales alegadas por las partes y las de general aplicación.

Considerando: Que opuesta por el señor Fiscal la excepción de incompetencia de jurisdicción, es procedente en primer término resolver sobre ella, ya que, de admitirse tal excepción, no puede entrar este Tribunal en el conocimiento del fondo del asunto.

Considerando: Que, está terminantemente demostrado que el acuerdo que ahora se imugna es confirmación de los tomados por el Ayuntamiento de Petra en los años 1927 y 1936, que señalaron de una manera definitiva los límites territoriales de la Entidad Menor de Ariañy, y tales acuerdos fueron plenamente consentidos por la demandante, sin que contra los mis-

mos se interpusiera recurso alguno, por lo que es evidente que siendo la resolución impugnada reproducción de otras anteriores firmes, se está en el caso previsto en el número 8 del artículo 4 de la Ley fundamental de esta jurisdicción, que en este supuesto priva de competencia a este Tribunal para entender en el conocimiento de tales asuntos.

Considerando: Que, por lo expuesto, se hace preciso estimar la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debiéndose, por tanto, abstenerse el Tribunal de pronunciarse sobre el fondo del recurso.

Considerando: Que no es de estimar tenacidad en la parte demandante.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, y por tanto, sin entrar en el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso planteado por la Entidad local Menor de Ariañy (Petra), sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará una vez firme en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Manuel F. Carrascosa.—Tomás Ogayar.—Bernardo Saau.—Carlos Zaforteza.—Rubricados. Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Ponente el Vocal de este Tribunal Don Carlos Zaforteza y de Oleza, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma siete de marzo de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y siendo firme la transcrita sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado en la misma y en providencia de tres del actual, libro el presente testimonio que firmo en Palma a nueve de junio de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 1770

Don Fernando Doderó Pérez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Distrito Número Uno de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por el procurador don Antonio Nicolau en nombre de don Antonio Coll Abrines contra don Miguel Catalá Garcías, se saca a la venta en pública subasta, por término de ocho días y tipo de su tasación, el siguiente:

La mitad indivisa del camión Berliet m.º P. M. número 6421, valorada en treinta mil pesetas 30.000'00.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día diez de julio próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones.

1.ª Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del lote sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª La parte ejecutante podrá concurrir a la subasta y mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar previamente el depósito anteriormente indicado.

4.ª El camión que sale a licitación se halla en reparación en los talleres de Casa Amaranto, calle Juan Alcover, y caso de haber sido reparado, en el domicilio del depositario D. Lorenzo Garau Salvá, domiciliado en el Arenal, carretera militar 7, y podrán solicitar su exhibición, previamente los postores que lo desean.

Palma a veintidos de junio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Doderó Pérez.—El Secretario, Angel Romero.

Núm. 1758

Don Fernando Doderó Pérez, Magistrado Juez de Instrucción n.º uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jaime Martorell Beltrán, de 26 años de edad, hijo de José y Antonia, soltero, zapatero, natural de Inca, vecino de Palma, sin apodo ni señas particulares, y de paradero ignorado, procesado en sumario número 404 de 1949 que se le sigue por hurto, para que dentro de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado, BOLETIN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel número 86, con objeto de llevar a efecto la prisión

decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma veinte de junio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Doderó.—Angel Romero, Secretario.

Núm. 1759

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Hernández Juan, de 48 años de edad, hijo de Juan y María, soltero, vaquero, natural de Ibiza, vecino de Palma, sin apodo ni señas particulares y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 271 de 1949 que se le sigue por abusos deshonestos para que dentro de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado, BOLETIN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado sito en la calle de San Miguel número 86 con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

El propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma trece de junio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Doderó.—El Secretario, Angel Romero.

Núm. 1761

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ramón Orfila Pons, jornalero, soltero, de 38 años, natural de Alayor (Menorca), vecino que fué de esta ciudad que tuvo su domicilio en carretera S'Aranjasa sin número e hijo de Juan y Francisca, estatura nariz y boca regulares, cejas al pelo, ojos pardos, barba afeitada, moreno, pelo castaño y sin seña particular, y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 388 de 1948 que se le sigue por hurto para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado, BOLETIN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86 con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargó a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma veinte y dos de junio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Doderó.—El Secretario, Angel Romero.

Núm. 1762

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Guillem Monferrer, empleado, casado, de 47 años, natural de Palma, vecino que fué de la misma, calle Vicario 2 bajo (Secar del Real) e hijo de Antonio y Carmen, estatura, nariz y boca regulares, cejas al pelo, ojos pardos, barba afeitada, moreno, pelo castaño y sin seña alguna particular y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 79 de 1948 que se le sigue por hurto, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado BOLETIN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel n.º 86, con objeto de llevar a efecto la primera decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargó a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma veinte y dos de junio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Doderó.—El Secretario, Angel Romero.

Núm. 1763

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Monserrate Guardiola cuyo se-

gundo apellido se ignora natural de Lloseta, de unos 38 años de edad y de estado casado, y cuya filiación y paradero se ignoran, para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sitios públicos de costumbre de esta capital comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que se instruye bajo el núm. 473 del pasado ejercicio de 1949 sobre hurto de harina, contra Antonio Rodríguez Sánchez y otros, bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Palma de Mallorca a veintidos de junio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero.—El Secretario P. S., M. Oliver.

Núm. 1760

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción n.º 1 de Palma de Mallorca.

REQUISITORIA

Sande Villaverde Julio. Hijo de Angela, nacido en Vigo el 19 de marzo de 1930, soltero, camarero, con domicilio en Vigo calle Canadelo Bajo n.º 35; por la presente se requiere a dicho penado para que dentro del término de quince días haga efectiva la multa de cinco mil pesetas impuesta como pena en la Causa Sumario 24 Rollo 69. año 1948 por lesiones, por Sentencia firme de 15 de septiembre de 1949.

Palma a 21 de junio de 1950.—Fernando Dodero.—El Secretario, Angel Romero.—Rubricado.

Núm. 1754

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Instrucción Número Dos de esta capital y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Alvaro García y su esposa, María, cuyas demás circunstancias se ignoran, que tuvieron su domicilio en esta capital, calle Salat número 18-2.º, en la actualidad de domicilio desconocido y paradero ignorado, para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, el de la provincia de Barcelona y en el de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción Número Dos sito en la calle de San Miguel número 86 a fin de prestar declaración en el sumario número 37, del corriente año, sobre robo, y al mismo tiempo constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo efectúan serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades todas y de los Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura de los mentados procesados y su ingreso en la Prisión Provincial de este Partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca a veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1755

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Alberto Martín Pera, soltero, de 35 años de edad, Barnizador, hijo de Manuel y Dolores, natural de Sevilla, y vecino que fué de esta capital, domiciliado en la calle de Ballester número 45-2.º, en la actualidad de domicilio desconocido y paradero ignorado para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Número Dos sito en la calle de San Miguel número 86, a fin de prestar declaración en el sumario número 122 de 1949, sobre robo, y al mismo tiempo constituirse en prisión bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Al mismo tiempo interesa de las autoridades todas y de los Agentes de la Policía Judicial se proceda a la busca y captura del mentado procesado y su ingreso en la Prisión Provincial de este Partido y a disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca a veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1768

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza, a Pedro Sastre Mulet, casado, de 25 años de edad, campesino, hijo de Juan y Juana, natural y vecino de esta capital, de domicilio desconocido y paradero ignorado para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inser-

ción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en el del *Estado*, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Número Dos sito en la calle de San Miguel número 86, a fin de prestar declaración en el sumario número 277 de 1949, sobre lesiones, y al mismo tiempo constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no efectúa será declarado rebelde.

Al propio tiempo interesa de autoridades todas y de los agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del mentado procesado y su ingreso en la Prisión Provincial de este Partido a disposición de este Juzgado.—Ignacio Summers.—El Secretario P. S., José Solivellas.

Núm. 1756

Juzgado de primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Palma.

Pujol Seguí Pedro, jornalero, 48 años, casado, natural de Palma vecino de Palma, hijo de Francisco y Antonia, domiciliado últimamente en calle número 17 Chalet Son Ferragut, procesado en causa número 105 de 1949, por contrabando, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en la calle de San Miguel núm. 86, dentro del plazo de diez días a contar de la inserción de la presente, para constituirse en prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Intereso de las Autoridades todas y encargo a los Agentes de Policía Judicial se proceda a la detención e ingreso en prisión del mismo.

Palma a veinte de junio de 1950.—Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1757

Por el presente, y en virtud de carta orden de la Audiencia Provincial se dejan sin efecto las requisitorias insertadas en este BOLETÍN OFICIAL de fecha 7 de enero último en virtud de sumario instruido por el delito de hurto con el número 220/46 contra Pedro Servera Servera por haber sido habido.

Para que conste expido el presente en Palma a veinte y uno de junio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Honorato Sureda.

En cumplimiento de lo dispuesto por S. S. en providencia de esta fecha, recaída en carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario 141 de 1941 sobre robo contra Francisco Ubeda Mayol, se dejan sin efecto las órdenes libradas para la detención del mismo, así como la requisitoria de 22 de mayo de 1945 insertada en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia por haber sido el mismo detenido.

Palma 21 de junio de 1950.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1772

Por haberlo así acordado el Sr. Juez, en proveído de esta fecha, y haber sido habido el procesado en causa por adulterio seguida con el número 359 rollo 916 de 1942 Bartolomé Munar Ferrer se deja sin efecto la requisitoria insertada en este periódico interesando su detención.

Palma a 23 de junio de 1950.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1751

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, y de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Inca a diez de marzo de mil novecientos cincuenta; vistos por el Sr. Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de este partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante, D. Pedro Bisquerra Martorell, mayor de edad, casado, propietario, vecino de La Puebla, representado por el Procurador D. José Llobera Sancho y dirigido por el Letrado D. Ricardo Mulet Fiol, y de la otra, como demandado, D. Juan Rebas Plomer, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Alcudia, representado en los extrados del Juzgado por su rebelde; sobre reclamación de cantidad; y.... Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declarar que el demandado D. Juan Rebas Plomer se debe al actor Don Pedro Bisquerra Martorell, la suma de treinta y dos mil pesetas, por obligación válida y

eficazmente contraída mediante el documento privado presentado fechado el Alcudia a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, más los intereses de dicha suma en el mismo convenidos al 5 por ciento y más los intereses legales devengados de los vencidos desde la interposición de la demanda; condenando al demandado D. Juan Rebas Plomer a estar y pasar por dicha declaración, con expresa imposición al mismo de todas las costas causadas en los presentes autos:—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado rebelde, si lo pidiere la parte actora dentro de tercero día, o en otro caso en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de trámites, publicándose el oportuno edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Noguera.—Rubricado».

En su virtud, se expide el presente edicto para la notificación de dicha sentencia al demandado rebelde D. Juan Rebas Plomer.

Dado en Inca a diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta.—Francisco Noguera.—El Secretario, J. Pareja.

Núm. 1747

REQUISITORIAS

Miguel Pascual Negre, hijo de Pedro y de Bárbara natural de Buñola, provincia de Baleares de veinticuatro años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro 670 milímetros domiciliado últimamente en el extranjero sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 70 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de sesenta días en Palma de Mallorca ante el Juez instructor D. Sebastián Fons Veñy con destino en la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma de Mallorca a 22 de junio de 1950.—El Juez Instructor, Sebastián Fons Veñy.

Núm. 1748

Lorenzo Soler Jaume, hijo de Bartolomé y de Antonia natural de Villafranca de Bonañ, provincia de Baleares de veintidos años de edad domiciliado últimamente en el extranjero sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta n.º 70 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de sesenta días en Palma de Mallorca ante el Juez instructor Don Sebastián Fons Veñy con destino en la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma de Mallorca a 22 de junio de 1950.—El Juez Instructor, Sebastián Fons Veñy.

Núm. 1746

SECCION DE CLASIFICACION Y REVISIÓN DE IBIZA

ANUNCIO.—Por el presente se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 281 del vigente reglamento de reclutamiento que esta Sección celebrará sesión con fecha 10 de julio próximo para revisar y fallar las peticiones de los beneficios de prórroga de 2.ª clase de los mozos de los reemplazos de 1950 a 1945 inclusive.

Ibiza a 20 de junio de 1950.—El Teniente Coronel Presidente, Miguel Menendez Morejón.

Núm. 1740

ANUNCIO PARA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Matías Mayol Fuster, Recaudador ejecutivo de arbitrios del Ayuntamiento de Petra, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos al Ayuntamiento por el concepto de Guardia Rural, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el Sr. Juez de Paz de la villa de Petra, se celebrará el próximo día 17 de julio próximo, en el Local de este Juzgado de Paz a las once horas.

Nombre del deudor: Bartolomé Benassar Amengual.

Situación, cabida y linderos de la finca: Una pieza de tierra sita en este mismo término de Petra, llamada San Elsebits y también S'e Hostelet con una casi-

ta de campo en ella enclavada, de cabida de una hectárea treinta y ocho áreas cincuenta centiáreas o lo que fuere: lindante al Norte con tierras de Magdalena Benassar, al Sur las de Mateo Benassar, al Este camino y al Oeste las de Mateo Benassar.

Capitalización de la finca llamada San Elsebits o S'e Hostelet, tiene un valor en venta de 5.756'00 ptas.

Valor para la subasta 3.837'33 ptas.

Condiciones para la subasta

1.º Por no existir inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo base de enajenación, en los bienes sobre los que se desea licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en las arcas municipales.

Advertencia.—El deudor o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar la finca antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal recargos y costas del procedimiento.

Petra a 19 de junio de 1950.—El Recaudador Ejecutivo, Matías Mayol.

Núm. 1769

CONTRUCCION TERRITORIAL

URBANA

Presupuesto de 1946-48

Don Juan Roca Portell, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones en el pueblo de Alaró, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del expresado concepto y correspondiente a los expresados presupuestos se encuentra comprendido D. Gabriel Vidal Mut, cuyo paradero no se ha podido averiguar por los documentos oficiales que se tienen a la vista y sin que conste que tenga en esta localidad persona alguna que lo represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo, o de quien legalmente lo represente, que con fecha veinte y dos de mayo se ha dictado la siguiente:

Providencia: Desconociéndose en esta Zona la existencias de otros bienes embargables al deudor D. Gabriel Vidal Mut, objeto del presente expediente, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Pieza de tierra nombrada S'on Seguí, en la Calle de C'an Mañolas, sita en Alaró, en la que se halla una casa en construcción sin numerar, Linda frente dicha calle de C'an Mañolas, derecha entrando con la porción remanente, izquierda tierras de Francisco Ferrer, y fondo Magdalena Estrades, mide 14 metros 7 centímetros de frente igual extensión en su fondo.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme el artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, librese según previene el artículo 95 al oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de Embargo a favor de la Hacienda, y remitase este Expediente en su momento a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Así pues, se notifica al deudor D. Gabriel Vidal Mut, por el presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal, para que comparezca en el Expediente Ejecutivo y señale domicilio o representante, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

Alaró a 21 de junio de 1950.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Roca.